



GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 066 -2018/GOB.REG-HVCA/PR

07 MAR 2018

Huancavelica,

**VISTO:** El Memorándum N° 1399-2017/GOB.REG-HVCA/GGR, con N° Doc. 570613 y N° Exp. 427106; Acta N° 13 de Directorio de Gerentes, el Informe N° 505-2017/GOB.REG.-HVCA/PPR-DP y demás documentación en un numero de doscientos diecinueve (219) folios útiles;

## CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley N° 27680-Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización-; concordante con el Artículo 31° de la Ley N° 27783-Ley de Bases de la Descentralización-; el Artículo 2° de la Ley N° 27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales-; y, el Artículo Único de la Ley N° 30305-Ley de Reforma de los Artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú sobre Denominación y No Reelección Inmediata de Autoridades de los Gobiernos Regionales y de los Alcaldes-; los Gobiernos Regionales son personas jurídicas que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la Dirección Regional de Comercio Exterior, Turismo y Artesanía del Gobierno Regional de Huancavelica, para el año 2016 consideró en su POI actividades de capacitación; en cumplimiento a ello se contrató los servicios de la Sra. Sonia Gladiz Fernández Ladera, mediante Orden de Servicio N° 0005369 de fecha 30 de setiembre de 2016, con el objetivo que brinde el servicio de capacitación a todo costo para los artesanos textiles en tejido a punto nivel avanzado; el servicio a prestarse era el "Curso Taller de Capacitación a realizarse en el Anexo de Huaracco, Distrito de Pillpichaca, Provincia de Huaytará – Huancavelica", del 30 de setiembre al 04 de octubre del 2016, por la suma de S/. 1.400,00 (mil cuatrocientos con 00/100);

Que, mediante Informe N° 006-2016-S.F.L/HVCA, de fecha 07 de octubre de 2016, la Sra. Sonia Gladiz Fernández Ladera remite al responsable del área de artesanía de la DIRCETUR el Informe Final denominado (Masificación de la Producción Artesanal Textil "Informe de Asistencia Técnica en Nuevos Diseños en Tejido a Punto a Nivel Avanzado – Provincia de Huaytará – Distrito de Pillpichaca Anexo de Huaracco") de las actividades realizadas para su correspondiente pago en la capacitación, *para mayor sustentación de su informe final en el punto N° 08 denominado fuentes de verificación Anexo: I) Fotos de Asistencia, II) Diseños Entregados, III) Lista de Asistencia y IV) Constancia de permanencia;*

Que, asimismo a través del Memorándum N° 345-2016/GOB.REG.HVCA/GRDE-DIRCETUR, de fecha 21 de octubre de 2016, dirigido a la Oficina de Abastecimiento sobre la conformidad de pago a favor de la Sra. Sonia Gladiz Fernández Ladera, se efectuó el pago de S/. 1,400.00 (Mil cuatrocientos con 00/100). Asimismo con fecha 14 de diciembre de 2016, el Lic. Rubén Darío Espinoza Gonzales – Director de la DIRCETUR, en su función de supervisor se traslada al Anexo de Huaracco – Huaytará, para constatar el beneficio de los pobladores artesanales sobre la capacitación llevada en "Técnicas en Nuevos Diseños en Tejido a Punto y Crochet"; sobre el cual el Director de la DIRCETUR es informado de la no realización del curso antes mencionado en el Anexo de Huaracco; por ello ante la sorpresiva respuesta de los pobladores se procedió a la revisión minuciosa del Informe Final presentado por la Sra. Sonia Gladiz Fernández Ladera, donde se observó que todas las firmas de las participantes inscritos en el control de asistencia de capacitación no tenían ninguna similitud con las firmas de los beneficiarios de la entrega de bienes (hilos);





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 066 -2018/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 07 MAR 2018

Que, de lo antes expuesto los documentos de sustentación de su Informe Final presentado por la Sra. Sonia Gladiz Fernández Ladera en el punto N° 08 denominado fuentes de verificación 1) Actas de entrega de diseños, 2) Listas de asistencia y 3) Constancia de permanencia, presuntamente estarían adulteradas y serían falsos, el cual refleja que nunca se llevó a cabo la capacitación;

Que, bajo las consideraciones antes expuestas se tiene indicios razonables de la responsabilidad penal de la Sra. Sonia Gladiz Fernández Ladera, por los delitos contra la fe Pública, en su modalidad de **Falsedad Ideológica** literalmente prescribe lo siguiente: *“El que inserta o hace insertar, en instrumento público, declaraciones falsas concernientes a hechos que deban probarse con el documento, con el objeto de emplearlo como si la declaración fuera conforme a la verdad, será reprimido, si de su uso puede resultar algún perjuicio, con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de seis años y con ciento ochenta a trescientos sesenta cinco días – multa. El que hace uso del documento como si el contenido fuera exacto, siempre que su uso pueda resultar algún perjuicio, será reprimido, en su caso, con las mismas penas”* y **Falsificación de Documentos** literalmente prescribe lo siguiente: *“El que hace, en todo o en parte, un documento falso o adultera uno verdadero que pueda dar origen a derecho u obligación o servir para probar un hecho, con el propósito de utilizar el documento, será reprimido, si de su uso puede resultar algún perjuicio, con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de diez años y con treinta a noventa días – multa si se trata de un documento público, registro público, título autentico o cualquier otro trasmisible por endoso o al portador y con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de cuatro años, y con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días – multa, si se trata de un documento privado”*

Que, de los hechos antes expuestos se concluye la existencia de responsabilidad penal de la Sra. Sonia Gladiz Fernández Ladera por los hechos antes expuestos, en tal sentido, estando al Acta N° 13 de Directorio de Gerentes de fecha 15 de noviembre del 2017, por el cual autoriza a la Procuraduría Pública Regional iniciar las acciones legales en defensa de los intereses de esta Entidad Regional, se expide la presente resolución autoritativa;

Estando a lo informado y al Acta N° 13 de Directorio de Gerentes de fecha 15 de noviembre del 2017;

Con la visación de la Gerencia General Regional, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Secretaría General;

De conformidad a lo establecido por el Artículo 47° de la Constitución Política del Perú, el Artículo 78° de la Ley N° 27867: Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; el Decreto Legislativo N° 1068 del Sistema de Defensa Jurídica del Estado; el Artículo 37° del Decreto Supremo N° 017-2008-JUS y la Ley N° 30305: Ley de Reforma de los Artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú sobre Denominación y No Reección Inmediata de Autoridades de los Gobiernos Regionales y de los Alcaldes;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.- AUTORIZAR** a la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Huancavelica, iniciar las Acciones Legales Correspondientes contra la Sra. Sonia Gladiz Fernández Ladera por la presunta comisión de los delitos Contra la Fe Pública, en su modalidad de Falsedad Ideológica estipulado en el (Art. 428° del C.P) y Falsificación de





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 066 -2018/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 07 MAR 2018

Documentos estipulado en el (Art. 427° del C.P),

**ARTICULO 2°.- ENCOMENDAR** a la Procuraduría Pública Regional, la interposición de la acción penal correspondiente, en un plazo de quince (15) días, bajo responsabilidad y debiendo dar cuenta de lo actuando al despacho de la Gobernación Regional, para lo cual se le remitirá todos los antecedentes del caso.

**ARTICULO 3°.- COMUNICAR** el presente Acto Resolutivo a los Órganos Competentes del Gobierno Regional de Huancavelica, para los fines de ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE



GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

*[Signature]*  
Lic. Glodoaldo Alvarez Ore  
GOBERNADOR REGIONAL